

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 15 DE AGOSTO DE 2025**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	500920	VSC 000801 VSC 000766	12/09/2024 06/06/2025	VSC-PARMA-2025-CE-058	14/08/2025	AUTORIZACION TEMPORAL

Dada en Manizales, el día 15 de agosto de 2025.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha Montoya

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000801

DE 2024

(12 de septiembre 2024)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500920 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El día 9 de noviembre de 2020, mediante Resolución No RES – 200-122, de la Agencia Nacional de Minería, fue concedida la Autorización Temporal N°500920, a la sociedad ingeniería y vías S.A.S. con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional efectuado el 22 de abril de 2021, para la explotación de 110.000 METROS CÚBICOS de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino al proyecto MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA EL CHOCÓ", tramo CORREDOR TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO (km42+500 hasta km 62+000),objeto del contrato de obra No. 1433 de 2017 celebrado con el INVIAS, cuya área de 2.455 hectáreas se encuentra ubicada en los municipios de APÍA, SANTUARIO departamento RISARALDA.

La sociedad titular de la Autorización Temporal No 500920, ingeniería y vías S.A.S. identificada con el NIT. No. 800029899- 2 solicita mediante radicado N°20221001635152 del 27 de enero de 2022, la renuncia del título y el archivo del expediente, debido que no se realizó explotación de los materiales autorizados Arenas y Gravas (de rio) por la empresa INGEVIAS S.A.S. debido a que no fue posible obtener la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

Resultado del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 500920 (INFORME-IMG-000280-28-11-2023), se concluyó:

*“Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de noviembre de 2022 y agosto de 2023, para el área del título 500920, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. (informe elaborado por interprete el 4/12/2023)”*

Mediante AUTO PARMA 449 del 21 de diciembre de 2023, se acoge el concepto técnico PARMA 284 del 24 de noviembre de 2023 notificado por Estado 075 del 22 de diciembre de 2023, el cual indico:

*DAR TRASLADO al área jurídica para que se resuelva la solicitud de renuncia de la Autorización temporal, la cual se considera técnicamente aceptable teniendo en cuenta que, de acuerdo a la interpretación de las imágenes satelitales al área del título, durante su vigencia no se identificaron labores extractivas al interior de la Autorización Temporal 500920. (INFORME-IMG-000280-28-11-2023 del equipo de observación geoespacial de la ANM).*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500920 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Mediante la Resolución No RES – 200-122 del 09 de noviembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal No 500920, a la sociedad ingeniería de vías S.A.S. con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional efectuado el 22 de abril de 2021, para la explotación de 110.000 METROS CÚBICOS de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino al proyecto MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA EL CHOCÓ", tramo CORREDOR TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO (km42+500 hasta km 62+000), objeto del contrato de obra No. 1433 de 2017 celebrado con el INVIAS, cuya área de 2.455 hectáreas se encuentra ubicada en los municipios de APÍA, SANTUARIO departamento RISARALDA.

La sociedad titular de la Autorización Temporal 500920, mediante radicado N°20221001635152 del 27 de enero de 2022, presentó solicitud de renuncia del título minero debido a la no realización de actividades de explotación de los materiales autorizados Arenas y Gravas (de río), toda vez que no fue posible obtener la respectiva licencia ambiental. De lo requerido por la sociedad beneficiaria, es preciso establecer que la solicitud no es procedente toda vez que fue presentada de manera extemporánea en el entendido que el título se encontraba vencido desde el 31 de diciembre de 2021.

Ahora bien, el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*  
(...)

*(Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Sobre la duración de las Autorizaciones Temporales, la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura–, señaló en su artículo 58, corregido por el artículo 6° del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7° de la Ley 1472 de 2014, lo siguiente:

*(...) ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL*

*La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...)* (Negrilla fuera de texto.)

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No **500920**, como quiera que su término de vigencia finalizó el pasado **31 de diciembre de 2021**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500920 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **500920**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** identificada con NIT. 800029899- 2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **500920**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y proceda con la desanotación del área en el sistema grafico del título minero Autorización temporal 500920. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma de Risaralda - CARDER y a la Alcaldías de los municipios de Apia y Santuario, departamento de Risaralda, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** identificada con NIT. 800029899- 2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en condición de beneficiaria de la Autorización temporal No 500920, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO. –** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS  
Fecha: 2024.09.12 19:38:26  
-05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Martha Clemencia Muñoz Román – Abogada contratista PAR Manizales*

*Aprobó: Karen Andrea Duran – Coordinador PAR Manizales*

*Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM*

*Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-Zona Occidente*

*Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000766

(del 06 de junio de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE DE MANERA PARCIAL LOS ARTICULOS 1 Y 4 DE LA RESOLUCION VSC 000801 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500920 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La sociedad titular de la Autorización Temporal 500920, INGEVIAS S.A.S BIC identificada con el NIT. No. 800029899-2 solicita mediante radicado N° 20221001635152, la sociedad titular allega la renuncia de la Resolución No. RES-200-122 Por medio de la cual se concede la Autorización temporal No. 500920 y solicita a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA el archivo del expediente, debido que no se realizó explotación de los materiales autorizados Arenas y Gravas (de río) por la empresa INGEVIAS S.A.S. BIC debido a que no fue posible obtener la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

El día 27 de enero de 2022, mediante radicado N° 20221001635152, la sociedad titular de la Autorización Temporal 500920, INGEVIAS S.A.S identificada con el NIT. No. 800029899-2 solicitó la renuncia de la Resolución No. RES-200-122 Por medio de la cual se concede la Autorización temporal No. 500920 y solicita a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA el archivo del expediente, debido que no se realizó explotación de los materiales autorizados Arenas y Gravas (de río) por la empresa INGEVIAS S.A.S. debido a que no fue posible obtener la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

Mediante Resolución No. 000801 del 12 de septiembre de 2024, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.500920 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** se dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **500920**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** identificada con NIT.800029899-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

(...)

***ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** identificada con NIT. 800029899- 2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en condición de beneficiaria de la Autorización temporal No 500920, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso”***

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez verificado el expediente del Título Minero No. 500920, se evidencia que mediante la Resolución VSC No. 000801 del 12 de septiembre de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.500920 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** notificada de manera electrónica el 03 de octubre de 2024 por medio del radicado ANM 20249090422641, con constancia de ejecutoria PARMA -2024-CE-0058 del 14 de noviembre de 2024, se pudo evidenciar que se cometió un error formal en la razón social del titular en los artículos 1 y 4, ya que dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **500920**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** identificada con NIT.800029899-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

(...)

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** identificada con NIT. 800029899- 2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en condición de beneficiaria de la Autorización temporal No 500920, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso”

Sin embargo, una vez revisado se evidencia que la razón social corresponde a INGENIERIA Y VIAS S.A.S, siendo necesario corregir el error formal de digitación reemplazando el DE por la Y de manera precisa, tal como lo indica el Registro Único empresarial y social.

Dicha modificación cuenta con sustento en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, visto lo dispuesto por el artículo 297<sup>1</sup> de la ley 685 de 2001 – Código de Minas, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

*En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Ahora bien, el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, numeral 11, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

*“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

En virtud de lo anterior, con el objeto de corregir el error de transcripción evidenciado en los artículos 1 y 4 de la Resolución VSC No. 000801 del 12 de septiembre de 2024, respecto a reemplazar el DE por la Y en la razón social del titular, el mismo quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **500920**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S** identificada con NIT.800029899-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

(...)

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S** identificada con NIT. 800029899- 2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en condición de beneficiaria de la Autorización temporal No 500920, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso”

Con base a lo anterior, se tiene que los demás artículos de la Resolución VSC No. 000801 del 12 de septiembre de 2024, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

## RESUELVE

<sup>1</sup> Ley 685 de 2001 – Código de Minas - Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR** la razón social del titular reemplazando el DE por el Y en los artículos primero y cuarto de la Resolución VSC No. 000801 del 12 de septiembre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 500920, torgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S** identificada con NIT.800029899- 2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

(...)

***ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S** identificada con NIT. 800029899- 2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en condición de beneficiaria de la Autorización temporal No 500920, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso”*

**PARAGRAFO PRIMERO.** – Los demás apartes del acto administrativo conservan su integralidad y surten efectos jurídicos desde la expedición de la constancia ejecutoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S** identificada con NIT. 800029899- 2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en condición de beneficiaria de la Autorización temporal No 500920, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS  
Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.06.06 15:04:41 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad

Proyectó: Martha Clemencia Muñoz Román, Abogada PARMA  
Aprobó: Karen Andrea Duran, Coordinadora PARMA  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Luz Adriana Sampayo, Abogada GSC-ZO  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-058**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la RESOLUCIÓN VSC No. 000766 DEL 06/06/2025 dentro del Expediente 500920 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE DE MANERA PARCIAL LOS ARTICULOS 1 Y 4 DE LA RESOLUCION VSC 000801 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500920 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual fue citada mediante radicado 20259090446121, siendo entregada el 26 de junio de 2025 con guía de entrega 130038934274, al no darse notificación presencial del titular se realiza notificación por aviso físico con radicado 20259090448111, dándose entonces por notificado el día 21/07/2025, con guía de entrega 130038935145 el señor **Juan Sebastián Rivera Palacio, con C.C: 98669937**, en calidad de representante legal de la sociedad INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S identificada con NIT. 800029899- 2, titulares de la autorización temporal 500920.

El anterior acto administrativo corrige parcialmente la Resolución VSC No. 000801 del 12 de septiembre de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500920 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, quedando ejecutoriada y en firme el día 22/07/2025, toda vez que no procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 14 de agosto de 2025.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha  
PAR Manizales